

**EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA
(PROCEDIMIENTO ORDINARIO)**

**ADECUACIÓN DEL PLAN FORESTAL
DE ANDALUCÍA
HORIZONTE 2030**

PREMISAS DE PARTIDA

Sevilla, septiembre de 2020



ÍNDICE

PRIMERA. REFERENCIAS BÁSICAS	2
SEGUNDA. FASES DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA	5
TERCERA. PLAZOS	10
CUARTA. CUESTIONES A TENER EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS POR PARTE DEL PROMOTOR	11
QUINTA. ÓRGANO AMBIENTAL	12



PRIMERA.- REFERENCIAS BÁSICAS

Concepto de evaluación ambiental estratégica

Evaluar la planificación a nivel estratégico, desde el punto de vista ambiental, significa analizar, con carácter preventivo, las consecuencias ambientales que puedan derivarse del desarrollo de un determinado plan, antes de que éstas se plasmen en el territorio, incorporando una visión a corto, medio y largo plazo y los posibles efectos conjuntos con otros planes y políticas, desde una perspectiva integral del territorio, del medio natural, del sistema económico y de la organización social.

La finalidad última de la evaluación ambiental estratégica es contribuir desde la planificación al modelo de desarrollo sostenible establecido en la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible 2030, así como dentro del marco de lucha contra el cambio climático que establece la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

La visión integral de la evaluación ambiental estratégica necesita de la coordinación e integración de todas las evaluaciones. La propia ley que rige la evaluación ambiental estratégica (Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en adelante GICA) contempla entre sus fines, establecidos en el artículo 2, el *promover la coordinación y colaboración activa entre las distintas Administraciones públicas, así como la simplificación y agilización de los procedimientos de prevención, evaluación, control y calidad ambiental.*

Es por ello que este órgano ambiental promueve la realización del proceso de evaluación ambiental estratégica de forma **integrada** con el propio proceso de elaboración del plan, para lo cual es necesario que el órgano ambiental y el promotor trabajen en estrecha colaboración y comunicación directa y continua. De esta forma, el contenido y alcance de la evaluación ambiental estratégica no lo establecerá aisladamente el órgano ambiental, sino en colaboración con el órgano promotor y teniendo en cuenta la opinión de otros agentes implicados, públicos y privados. La evaluación ambiental estratégica se convierte así en un sistema de alerta precoz que permite detectar y prevenir problemas potenciales fundamentalmente ambientales, pero también de otra índole, así como posibles conflictos de intereses entre los distintos órganos administrativos y agentes implicados, reduciendo el riesgo de oposiciones posteriores y retrasos en la aprobación del plan.

Sostenibilidad y cambio climático

En septiembre de 2015, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la resolución titulada *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. La Agenda 2030 persigue impulsar los Objetivos de Desarrollo del Milenio y hacer realidad los derechos humanos de todas las personas y alcanzar la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas. Contiene 169 metas para el desarrollo de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante ODS), relativas a las esferas económica, social y ambiental, que desde el 1 de enero de 2016, rigen los esfuerzos de los países para lograr un mundo sostenible en el año 2030.

En julio de 2018 se aprobó el compromiso con esta Agenda 2030 por parte del Estado a través del *Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030: Hacia una Estrategia Española de Desarrollo Sostenible*, que incluye los 17 ODS entre los que cabe destacar el 15: *Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad*.

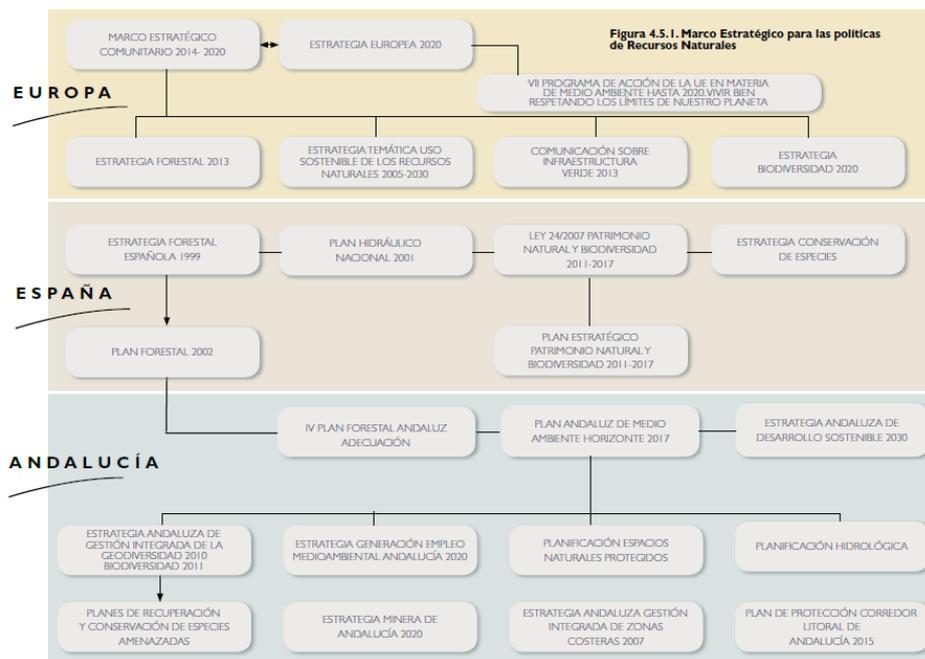
A nivel de la comunidad autónoma de Andalucía, en junio de 2018 se aprobó la *Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible 2030* (en adelante EADS 2030) con el objetivo de erigirse como el instrumento de orientación de las políticas propias desarrolladas en Andalucía hacia un modelo de sostenibilidad coherente, entre otros aspectos, con la lucha contra el cambio climático.

La EADS 2030 se basa en la asunción de que el desarrollo sostenible sólo es posible en una sociedad cohesionada y con un modelo económico adecuado. Propone, por tanto, líneas de actuación acordes con la



necesidad de reforzar la cohesión social y el desarrollo de una economía verde a través del análisis de 13 áreas estratégicas, siendo la de mayor interés en materia forestal la número 5 Recursos Naturales, con tres líneas de actuación:

- Línea de actuación REC NAT 1: Regeneración de sistemas ecológicos, con 9 medidas de actuación.
- Línea de actuación REC NAT 2: Gestión eficiente de los recursos naturales, con 10 medidas de actuación.
- Línea de actuación REC NAT 3: La Administración ambiental, con 6 medidas de actuación.



Esquema del marco estratégico para las políticas de Recursos Naturales.
 (Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible 2030. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. 2018)

Es imprescindible mantener una coherencia máxima entre las líneas/medidas de la Adecuación del Plan Forestal de Andalucía Horizonte 2030 (APFA 2030) y las líneas/medidas de actuación de la EADS 2030 para la consecución del procedimiento de evaluación ambiental y para avanzar en el modelo de desarrollo sostenible establecido y de lucha contra el cambio climático atendiendo al Plan Andaluz de Acción por el Clima (PAAC).

Con relación al Cambio Climático, cabe recordar el papel del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) como el órgano de las Naciones Unidas encargado de evaluar los conocimientos científicos relativos al cambio climático. Fue establecido en 1988 por la Organización Meteorológica Mundial y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para facilitar, a quienes ostentan responsabilidad política, evaluaciones periódicas sobre la base científica del cambio climático, sus impactos y sus futuros riesgos y las opciones de adaptación y mitigación.

En su Informe especial emitido en octubre de 2018 titulado *“Calentamiento global de 1,5°C, Informe especial del IPCC sobre los impactos del calentamiento global de 1,5°C con respecto a los niveles preindustriales y las trayectorias correspondientes que deberían seguir las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, en el contexto del reforzamiento de la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, el desarrollo sostenible y los esfuerzos por erradicar la pobreza”*, pone de manifiesto la necesidad de mantener la



temperatura global por debajo de esos 1,5 °C, en lugar de los 2 °C de incremento de temperatura adoptados como objetivo del Acuerdo de París.

En las conclusiones del informe se alerta de que con los actuales compromisos de emisiones adoptados por los distintos países hay un muy alto riesgo de superar estos 1,5 °C antes de 2040. Advierte además que incluso no superando esos 1,5 °C, las pérdidas de biodiversidad, el estrés hídrico, los fenómenos meteorológicos extremos y el incremento del nivel del mar seguirán en aumento debido a las emisiones acumuladas durante las pasadas décadas.

Responsables de los grupos de trabajo del IPCC remarcan que del informe se desprende, de forma contundente, que ya estamos viviendo las consecuencias de un calentamiento global de 1,5 °C, y llaman la atención sobre que limitar el calentamiento a 1,5 °C es posible según las leyes de la química y la física, pero para ello se necesitarían cambios sin precedentes en la sociedad mediante transiciones "*rápidas y de gran alcance*" en sectores como la energía, la industria, la construcción, el transporte y los sistemas urbanos. Es necesario que las emisiones netas globales de dióxido de carbono (CO₂) de origen humano disminuyan en 2030 alrededor de un 45% respecto de los niveles de 2010, y sigan disminuyendo hasta alcanzar el "cero neto" aproximadamente en 2050.

En este sentido, el informe especial emitido el 25 de septiembre de 2019, titulado "*El océano y la criosfera en un clima cambiante*", reafirma en la necesidad de abordar cambios drásticos si se desea frenar la situación: "*...Solo podremos mantener el calentamiento global muy por debajo de los 2°C si realizamos transiciones sin precedentes en todos los aspectos de la sociedad, incluyendo la energía, la tierra y los ecosistemas, las ciudades y las infraestructuras...*".

Este es el escenario actual que ha llevado a numerosas organizaciones y colectivos sociales de toda índole a manifestar insistentemente la necesidad de actuar con urgencia, incluso proponiendo a los poderes públicos que asuman una situación de emergencia climática que les permita adoptar políticas de acción rápida para la reducción de emisiones de gases efecto invernadero.

Son por tanto numerosas las referencias que han de inspirar la APFA 2030 en la definición de un modelo sostenible de gestión forestal coherente con las exigencias de lucha contra el cambio climático. Con relación a ello, la *Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía* (en adelante Ley 8/2018) establece, en su *artículo 19. Planes con incidencia en materia de cambio climático y evaluación ambiental*, la necesidad de que la evaluación ambiental estratégica de la planificación en materia de silvicultura, biodiversidad y servicios ecosistémicos contemple los siguientes aspectos:

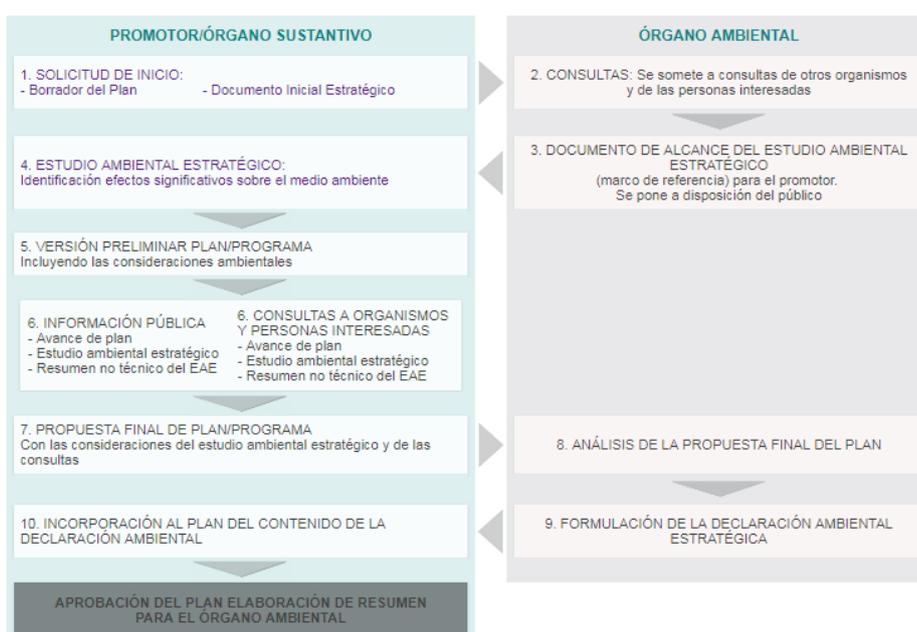
- a) El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en esta ley.*
- b) Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.*
- c) La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima. En el caso de que se diagnosticaran casos de incoherencia o desviación entre los instrumentos de planificación y los resultados obtenidos, se procederá a su ajuste de manera que los primeros sean coherentes con la finalidad perseguida.*
- d) Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.*
- e) El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.*



SEGUNDA.- FASES DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

La iniciativa de evaluar ambientalmente los planes antes de su aprobación proviene de la Unión Europea que, con una Directiva del año 2001, instaba a los estados miembros a desarrollar normativa propia para articular la evaluación ambiental de determinados planes y programas. Desde entonces se ha desarrollado todo un corpus normativo que ha derivado en la actual *Ley estatal de carácter básico 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, y en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA)*, con sus modificaciones.

Esta Ley GICA es la que establece, en su sección 4ª (artículos 36 a 39), el procedimiento de evaluación ambiental estratégica que nos compete. En el caso de la APFA 2030 se aplica el procedimiento ordinario regulado en el artículo 38 de la GICA según el siguiente esquema:



Esquema del procedimiento ordinario de evaluación ambiental estratégica. Fuente: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/evaluacionplanesyprogramas

FASE 1: INICIO

El promotor de la APFA 2030 deberá presentar ante el órgano ambiental una **solicitud de inicio** del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, acompañada del **borrador de la APFA 2030** (en este caso presentado con la denominación “Documento de Bases para la Adecuación del Plan Forestal de Andalucía Horizonte 2030”) y de un **documento inicial estratégico** que contendrá una evaluación de los aspectos recogidos en el artículo 38.1 de la Ley GICA, que, particularizados a la APFA 2030, serían los siguientes:

1. Objetivos de la APFA 2030 y desarrollo previsible del programa de medidas.
2. Descripción preliminar de las posibles alternativas técnica y ambientalmente viables considerando los objetivos planteados.
3. Análisis preliminar de los efectos ambientales significativos, en especial los negativos, sobre la biodiversidad, los recursos naturales y el cambio climático.



4. Identificación de las posibles interacciones sobre la planificación sectorial y territorial existente en el ámbito de la APFA 2030, en especial sobre la planificación ambiental afectada (Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y Red Natura 2000).

FASE 2: CONSULTAS INICIALES

El órgano ambiental **consulta** a Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, dando un plazo de respuesta de 45 días hábiles (establecido en la ley), que se traduce en 2 meses naturales aproximadamente. El órgano ambiental está trabajando actualmente en la puesta en marcha de estas consultas.

FASE 3: DOCUMENTO DE ALCANCE

Trascurrido un máximo de **3 meses** desde la solicitud de inicio, el órgano ambiental, teniendo en cuenta la documentación inicial aportada y el resultado de las consultas, remitirá al órgano promotor el **documento de alcance**, al objeto de determinar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del estudio ambiental estratégico.

Junto con este documento de alcance, se trasladarán al promotor los informes recibidos en la fase de consultas iniciales.

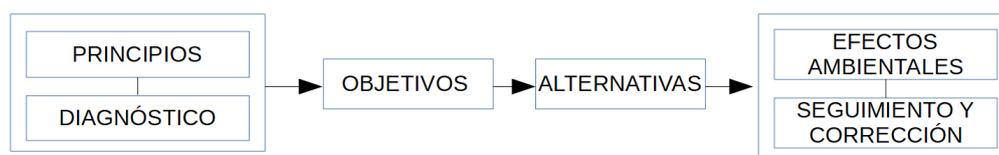
FASE 4: ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El estudio ambiental estratégico (en adelante EsAE) es un documento técnico que ha de permitir la evaluación de las consecuencias negativas de las posibles medidas a adoptar por la APFA 2030, seleccionar las más recomendables técnica y ambientalmente viables, definir las correcciones ambientales que nos van a permitir conseguir unos efectos ambientales globales aceptables y hacer un seguimiento de ellos.

Dentro del marco conceptual de la evaluación ambiental estratégica, la elaboración del estudio ambiental estratégico como documento técnico clave, habrá de mantener la siguiente secuencia metodológica durante su elaboración:

- 1º.- **Principios** de sostenibilidad aplicables.
- 2º.- **Caracterización** del ámbito territorial.
- 3º.- **Diagnóstico** del ámbito y escenario tendencial.
- 4º.- **Objetivos** estratégicos coherentes con los principios y el diagnóstico.
- 5º.- **Propuestas alternativas** para lograr los objetivos contemplados.
- 6º.- **Valoración de los efectos** significativos negativos de la alternativa elegida.
- 7º.- **Seguimiento y corrección** de los efectos identificados.

Se podría esquematizar del siguiente modo:



Atendiendo a este esquema y acorde con lo indicado en el anexo II apartado C de la ley 7/2007, el EsAE deberá contemplar, al menos, los siguientes contenidos:

- Identificar los **principios de sostenibilidad** aplicables a la planificación dentro de un marco estratégico global de avance hacia un modelo de desarrollo sostenible. Analizar la coherencia de la planificación con la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible 2030 y con el Plan Andaluz de Acción por el Clima.
- Plantear **objetivos estratégicos** de la planificación coherentes con los principios de sostenibilidad aplicables, las características ambientales del ámbito y su diagnóstico, así como las posibles interacciones de éstos con otros instrumentos de planificación concurrentes en el territorio.
- **Caracterizar ambientalmente** el ámbito identificando los principales factores ambientales relacionados con los posibles efectos ambientales negativos de la planificación.
- **Diagnosticar** ambientalmente el estado actual del ámbito, las problemáticas existentes, el escenario tendencial previsible y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático.
- Analizar detalladamente las **posibles alternativas** ambientalmente viables coherentes con los anteriores puntos. Justificación y descripción de la alternativa seleccionada, la metodología utilizada en su análisis, y en su caso, las posibles dificultades encontradas para su aplicación (deficiencias técnicas, falta de conocimientos y experiencia, etc.).
- Valorar los probables **efectos ambientales negativos significativos** que se producirán por la interacción entre las medidas de la alternativa seleccionada de la APFA 2030 y factores como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, la incidencia en el cambio climático, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el patrimonio arquitectónico y arqueológico y el paisaje, así como la interrelación entre ellos. Se evaluarán los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos. Los efectos negativos se describirán con el mayor detalle posible, en especial los previstos sobre los ecosistemas, la biodiversidad y los recursos naturales.

Por otra parte, se valorarán igualmente los efectos de la propuesta de medidas sobre los objetivos de conservación establecidos en los documentos de planificación de los espacios incluidos en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y en la Red Natura 2000. A este respecto el artículo nº 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, menciona:

*“4. Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una **adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio**, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las comunidades autónomas, **teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio**. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el espacio y supeditado a lo dispuesto en el apartado 5, los órganos competentes para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos sólo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del espacio en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública”.*

- Medidas previstas para **prevenir, reducir** y, en último caso, **compensar** los efectos del apartado anterior.
- **Sistema de seguimiento y evaluación ambiental** que describa las medidas previstas para el seguimiento y control de los efectos significativos identificados con los siguientes objetivos:

- Verificar la valoración de los probables efectos ambientales significativos realizada en el EsAE.



- Identificar posibles desviaciones en dicha valoración, así como otros efectos adversos detectados durante el desarrollo de la APFA 2030 no previstos inicialmente en el EsAE.
- Evaluar la ejecución de las medidas indicadas en el EsAE para prevenir, reducir y compensar los efectos negativos significativos de la APFA 2030.
- Obtener conclusiones de lo anterior respecto a la contribución de la APFA 2030 al desarrollo sostenible.

Como herramienta a incluir en este sistema se definirá un panel de indicadores que aporte información sobre los efectos significativos previamente identificados. A ser posible, los indicadores deberán poder compararse en el tiempo y en el espacio, de esta forma podrán evaluarse las variaciones producidas durante el desarrollo de la APFA 2030 e imputables a éste y también ponerlo en relación con otros territorios o regiones.

Cada indicador deberá caracterizarse atendiendo a los siguientes aspectos: denominación, definición, unidad de medida, efecto ambiental a medir, actuación asociada al impacto, periodicidad de medición, fuente de la información, valores de partida/intermedios/finales (en su caso), teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía y entidades similares.

El sistema definirá la frecuencia con que se emitirán memorias de sostenibilidad (informes de seguimiento y evaluación) que deberán publicarse a través de la web y otros medios pertinentes, además de remitirse al órgano ambiental. Este sistema se deberá integrar en el del propio seguimiento y evaluación de la APFA 2030.

- **Resumen** no técnico de toda la información anterior, con objeto de facilitar la consulta pública.
- Análisis de **viabilidad económica** de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o compensar los efectos negativos de la APFA 2030.

FASE 5: VERSIÓN PRELIMINAR DEL PLAN

El promotor elaborará la versión preliminar del plan teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico.

FASE 6: INFORMACIÓN PÚBLICA Y SEGUNDA RONDA DE CONSULTAS

La ley GICA exige un período mínimo de 45 días de **información pública**. Este período de información pública es único y conjunto para el plan y el estudio ambiental estratégico. Además, en paralelo a este período de información pública, el órgano promotor volverá a consultar a las administraciones, entidades y personas interesadas en una segunda ronda de consultas.

FASE 7: PROPUESTA FINAL

El **promotor remitirá el expediente** completo al órgano ambiental: el estudio ambiental estratégico, el resultado de la información pública y la segunda ronda de consultas y la propuesta final de la APFA 2030.

FASE 8: ANÁLISIS DE LA PROPUESTA FINAL

El **órgano ambiental realiza el análisis técnico**, y elabora una propuesta de declaración ambiental estratégica, que remitirá al promotor para que éste realice sus aportaciones.

FASES 9 y 10: DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA Y SU INCORPORACIÓN AL PLAN

Formulación de la **declaración ambiental estratégica** por parte del órgano ambiental, remisión al promotor y publicación en BOJA.



Según la ley GICA, el promotor debe incorporar al plan el contenido de la declaración, pero esto no resultará necesario si se ha realizado una correcta integración de los aspectos ambientales durante el procedimiento de elaboración del plan, paralelo al procedimiento de evaluación ambiental.

A partir de este momento, el plan queda listo para su aprobación. Pero la evaluación ambiental no finaliza aquí, sino que es un proceso continuo que, gracias al programa de seguimiento y evaluación diseñado en el estudio ambiental y en el plan, permitirá conocer y, en su caso, corregir, los efectos perjudiciales del plan sobre el medio ambiente.

Por último, según indica el Art. 38.7:

“7. En el plazo de quince días hábiles desde la adopción o aprobación del plan o programa, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la siguiente documentación:

a) La resolución, o disposición de carácter general, por la que se adopta o aprueba el plan o programa, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas y del público el plan o programa aprobado.

b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:

1.º De qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.

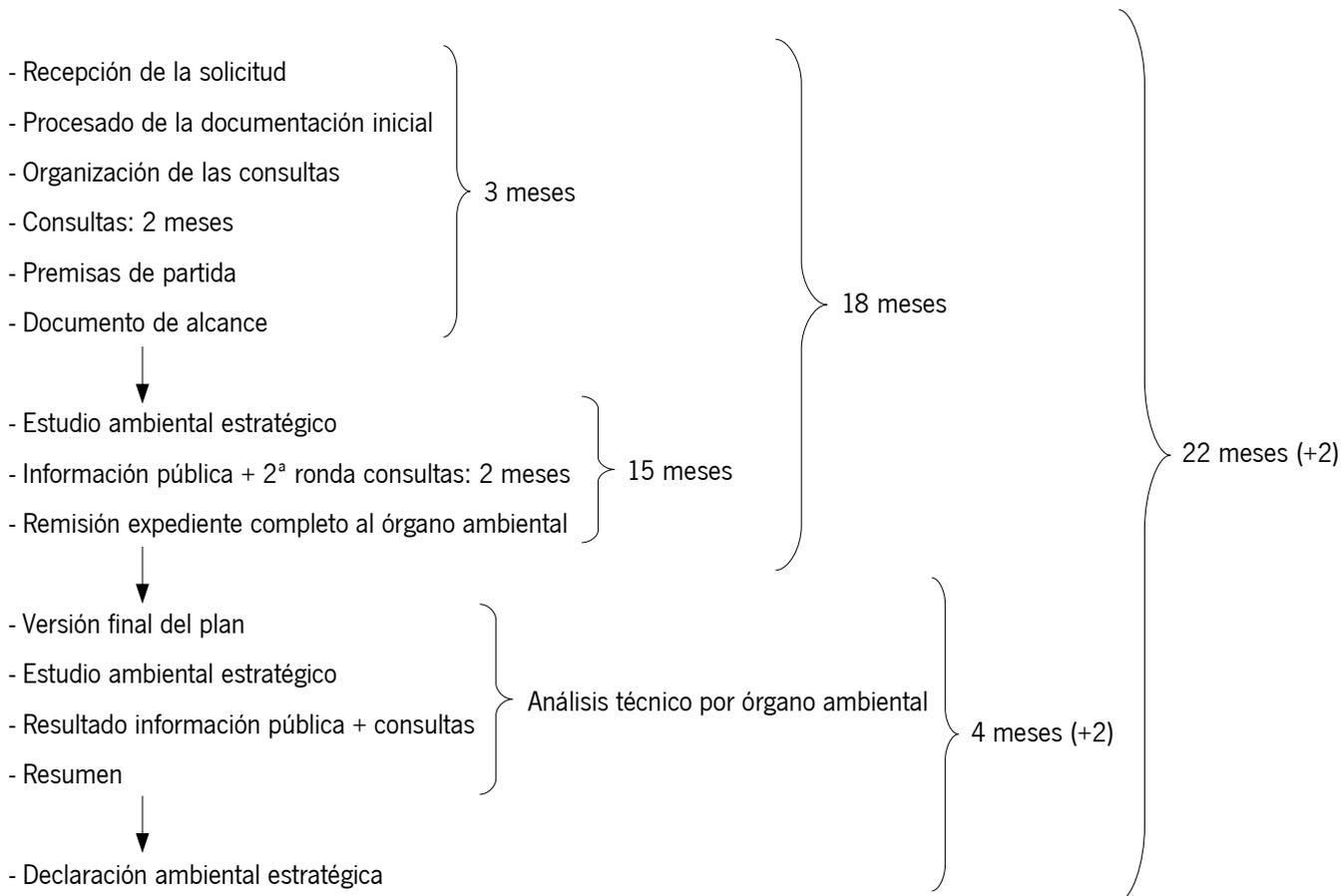
2.º Cómo se ha tomado en consideración en el plan o programa el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas y la declaración ambiental estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.

3.º Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.”



TERCERA.- PLAZOS



TRÁMITE	PLAZO MÍN.	PLAZO MÁX.
Consultas + documento de alcance	3 meses	3 meses
Finalización del estudio ambiental estratégico	1 mes	12 meses
Información pública + 2ª ronda consultas	3 meses	3 meses
Análisis técnico + DAE	1 mes	4 meses (+2)
TOTAL	8 meses	22 meses (+2)



CUARTA.- CUESTIONES A TENER EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS POR PARTE DEL PROMOTOR

1. Toda la documentación debe incluir, respecto a su autoría:

- firma
- titulación
- profesión regulada (en su caso)
- fecha de conclusión

según exige la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que incluye el siguiente precepto de carácter básico:

“Artículo 16. Capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales.

1. El promotor garantizará que el documento inicial estratégico, el estudio ambiental estratégico y el documento ambiental estratégico, en el caso de la evaluación ambiental estratégica, y el documento inicial, el estudio de impacto ambiental y el documento ambiental, en el caso de la evaluación de impacto ambiental, han sido realizados por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad y exhaustividad necesarias para cumplir las exigencias de esta ley. Para ello, los estudios y documentos ambientales mencionados deberán identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor.

2. Los autores de los citados documentos serán responsables del contenido y fiabilidad de los estudios y documentos ambientales citados en el apartado anterior, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la Administración de forma fehaciente.”

2. Se recomienda incluir en los documentos **únicamente información útil** para realizar la evaluación ambiental. En este sentido, el argumento teórico general debe ser el mínimo posible, a favor de la descripción detallada de los efectos previsibles sobre el medio ambiente concretamente del plan de que se trata, y de las medidas incorporadas para su minimización.

3. En todos los documentos deberá utilizarse un **lenguaje inclusivo**, según establece la ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.



QUINTA.- ÓRGANO AMBIENTAL

El órgano ambiental competente en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la APFA 2030 es la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

En concreto, la competencia recae en el área de Información, evaluación, análisis ambiental y fondos europeos, con el siguiente equipo de trabajo:

- Consejero Técnico Carlos Martín González (392877; carlos.martin.gonzalez@juntadeandalucia.es)
- Asesora técnica Rocío Escalante Vargas (303418; rocio.escalante@juntadeandalucia.es)
- Asesor técnico Ángel Rafael Velasco Martín (303720; angelr.velasco@juntadeandalucia.es)
- Asistencia técnica de apoyo José Luis de la Viña Nieto (josel.vina@juntadeandalucia.es)

Estaremos encantados de colaborar para que el procedimiento de evaluación ambiental estratégica sea lo más ameno y fructífero posible.

También les atenderemos en el correo electrónico:

svpinea.sgmaacc.cagpds@juntadeandalucia.es

El estado del procedimiento y los documentos asociados al mismo, así como otra información complementaria, podrán consultarse en la web:

www.juntadeandalucia.es/medioambiente/tramitesEAE

Gracias.



